



**RESOLUCIÓN 92/2020, de 20 de marzo**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Educación y Deporte, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 454/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona ahora reclamante presentó, el 16 de julio de 2019, una solicitud de información dirigida a la Consejería de Educación y Deporte, de la Junta de Andalucía, del siguiente tenor:

“Al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013, de nueve de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de veinticuatro de junio, de transparencia pública de Andalucía, quisiera saber si en los siguientes Institutos de Secundaria:

“-La Maroma (Benamocarra)

“-Chaparril (Nerja)

“-Las Viñas (Manilva)

“-Jorge Guillen (Torrox)



- “-Arroyo de la Miel (Benalmádena)
- “-Jarifa (Cártama)
- “-Sierra Almirajara (Nerja)
- “-Mare Nostrum (Málaga)
- “-Andrés Pérez Serrano (Cortes de la Frontera)
- “-Villa de Setenil (Setenil de las Bodegas)
- “-Los Boliches (Fuengirola)
- “-Alfaguara (Loja)
- “-Escultor Martín Higuera (Arriate)
- “-Juan de la Cierva (Vélez-Málaga)
- “-Pintor José María Fernández (Antequera)
- “-Mar de Alborán (Estepona)
- “-Rafael Reyes (Cartaya)

“existen programas de prevención de acoso escolar (bullying) y de protección de profesores frente a agresiones por parte de alumnos y padres de alumnos, si en los dos últimos cursos académicos se han registrado agresiones (en cualquiera de los supuestos antes mencionados) y si como consecuencia de las mismas ha habido algún profesor de baja médica por incapacidad temporal o alumnos sancionados disciplinariamente, rogando que la información solicitada se me remita en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente”.

**Segundo.** El 4 de septiembre de 2019, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) escrito de reclamación, en el que el interesado expone lo siguiente:

“[...] he solicitado información (mediante escritos adjuntos) a distintas Administraciones Públicas sin haber obtenido respuesta en los términos y plazos legalmente establecidos, según se detalla a continuación:



“Nueve de julio de dos mil diecinueve. Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación (Málaga y Cádiz) sobre estadísticas relativas a acoso escolar y agresiones en centros educativos.

“Diez de julio de dos mil diecinueve. Ayuntamientos de Guaro, Grazalema, La Línea de la Concepción y Cártama, solicitando actas de los plenos de constitución de los consistorios.

“Dieciséis de julio de dos mil diecinueve. Consejería de Educación sobre estadísticas relativas a acoso escolar y agresiones en centros educativos.

“Dieciséis de julio de dos mil diecinueve. Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración local, sobre ayudas concedidas a los Juzgados de Paz.

“Diecisiete de julio de dos mil diecinueve. Ayuntamientos de Huétor-Vega, Pinar y Montefrío, solicitando actas de los plenos de constitución de los consistorios.

“Por lo anteriormente expuesto, ruego al Consejo que inste a las mencionadas instituciones a facilitarme la información requerida”.

**Tercero.** El 8 de noviembre de 2019, la Viceconsejera de Educación y Deporte dicta resolución por la que se le da acceso a la solicitud de información pública con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

“Conceder el acceso a la información solicitada por D. *[nombre de la persona ahora reclamante]*, haciéndole saber que:

“- Los institutos de Educación Secundaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria B.O.J.A. n.º 139 de 16/07/2010, y en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en [os centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (B.O.J.A. n.º 132 de 07/07/2011) en los supuestos de acoso escolar, han de actuar conforme a las directrices establecidas, en los correspondientes protocolos de actuación (en supuestos de Acoso Escolar, Maltrato infantil, violencia de género y agresión hacia el profesorado).

“- Además, la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la



promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, tiene por objeto «La promoción de la convivencia en los centros docentes, a través de la elaboración, desarrollo y evaluación de sus planes de convivencia, de la mediación en la resolución de conflictos y del establecimiento de protocolos de actuación e intervención ante situaciones de acoso escolar, maltrato infantil, situaciones de violencia de género en el ámbito educativo, o agresiones al profesorado o al resto del personal de los centros docentes y el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas», por lo que el Plan de Convivencia es obligatorio en cada uno de los centros de Andalucía.

“- En concreto, el artículo 3 de dicha Orden regula la definición, objetivos y coordinación de estos Planes, donde específicamente se establece como uno de sus objetivos «Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente del acoso escolar, de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas». Por otra parte, el artículo 7 regula las Actuaciones preventivas y para la detección de la conflictividad y una de las Actividades que propone este artículo es «la sensibilización frente a los casos de acoso e intimidación entre iguales, dirigidas a la comunidad educativa».

“El resto de información solicitada se adjunta en el documento: Anexo I

“Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a ja persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Consta en el expediente el recibí de la persona ahora reclamante con fecha 13 de noviembre de 2019.



**Cuarto.** Con fecha 14 de noviembre de 2019, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El 18 de noviembre de 2019, se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el mismo día.

**Quinto.** El 4 de diciembre de 2019, tuvo entrada el siguiente informe del órgano reclamado:

“Con fecha 25 de noviembre de 2019 tuvo entrada en la Consejería de Educación y Deporte escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en adelante CTPDA, donde se informaba de la reclamación planteada por D. *[nombre de la persona ahora reclamante]* en relación a «programas de prevención del acoso escolar (Bullying) y de protección de profesores frente a agresiones por parte de alumnos y padres; si se han registrado en los dos últimos años agresiones; y si como consecuencia de ello ha habido algún profesor de baja por IT o alumnos sancionados disciplinariamente».

“Al respecto, y en virtud de lo previsto en la legislación estatal y autonómica sobre Transparencia, el CTPDA solicita a la Consejería el envío en 10 días de «una copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación».

“Con esa finalidad se emite este informe, donde se exponen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

“Primero.- Con fecha de 16 de julio de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Málaga, una solicitud de acceso a la información pública (doc. 1) dirigida a la Consejería de Educación y Deporte presentada por D. *[nombre de la persona ahora reclamante]*, en adelante el interesado, y donde se solicitaba la siguiente información:

“Al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013, de nueve de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de veinticuatro de junio, de transparencia pública de Andalucía, quisiera saber sí en los siguientes Institutos de Secundaria:



- "- La Maroma (Benamocarra)
- "- Chaparríl (Nerja)
- "- Las Viñas (Manilva)
- "- Jorge Guillén (Torrox)
- "- Arroyo de la Miel (Benalmádena)
- "- Jarifa (Cártama)
- "- Sierra Almirajara (Nerja)
- "- Mare Nostrum (Málaga)
- "- Andrés Pérez Serrano (Cortes de la Frontera)
- "- Villa de Setenil (Setenil de las Bodegas)
- "- Los Boliches (Fuengirola)
- "- Alfaguara (Loja)
- "- Escultor Martín Higuero (Arriate)
- "- Juan de la Cierva (Vélez-Málaga)
- "- Pintor José María Fernández (Antequera)
- "- Mar de Alborán (Estepona)
- "- Rafael Reyes (Cartaya)

"existen programas de prevención de acoso escolar (bullying) y de protección de profesores frente a agresiones por parte de alumnos y padres de alumnos, sí en los dos últimos cursos académicos se han registrado agresiones (en cualquiera de los supuestos antes mencionados) y si como consecuencia de las mismas ha habido algún, profesor de baja médica por incapacidad temporal o alumnos sancionados disciplinariamente, rogando que la información solicitada se me remita en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente.



“El solicitante indica en su solicitud como modalidad de acceso a la información el correo postal.

“Segundo.- El 13 de agosto de 2019 se comunica y da traslado por correo electrónico, a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación y Deporte, dicha solicitud, justo en la fecha que finalizaba el plazo de 20 días que establece el art. 32 de la Ley 1/2014 de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para dictar y notificar la resolución pertinente.

“Tercero.- Ese mismo día, 13 de agosto de 2019, desde la Unidad de Transparencia de Educación y Deporte se procedió a dar de alta dicha solicitud en la plataforma PIDA con número de solicitud SOL-2019/00002149-PID@ y número de expediente EXP-2019/00001143-PID@.

“Cuatro.- el 3 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.1. del Decreto 289/2015, de 21 de junio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, se procedió a asignar la solicitud a la Viceconsejería por afectar a las competencias de más de un órgano directivo.

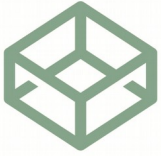
“Cinco.- Con fecha 6 de noviembre de 2019, la Viceconsejera de Educación y Deporte procedió a la Resolución del expediente donde se concedía la información solicitada (Documentos 2, 3 y 4). Dicha Resolución fue notificada al interesado mediante correo postal certificado a la dirección señalada en su solicitud. A la fecha de este informe no se ha recibido la confirmación de su recepción o devolución.

“Sexto.- La reclamación 454/2019 presentada por el interesado ante el CTPDA (Doc. 1), con fecha 20 de agosto de 2019, se formula en los siguientes términos:

“[...] ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía comparezco, y como mejor proceda en Derecho digo que he solicitado información (mediante escritos adjuntos) a distintas Administraciones Públicas sin haber obtenido respuesta en los términos y plazos legalmente establecidos [...].

“Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, la Viceconsejería de Educación y Deporte, como Órgano directivo encargado de la tramitación y resolución del expediente citado, formula las siguientes

“ALEGACIONES



“Primera.- Aunque no sean justificativos de los retrasos producidos en la gestión del EXP-2019/00001143-PID@, se han acumulado factores ajenos a la Viceconsejería de Educación y Deporte que han dificultado cumplir con los plazos establecidos en la normativa de transparencia. Los más destacados han sido la lentitud del traslado de la solicitud desde el Registro de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Málaga a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación y Deporte para proceder a su asignación; o la resolución del pasado Concurso de Méritos de Funcionarios que ha provocado demoras en la tramitación debido al cambio de los funcionarios encargados de la tramitación.

“Segundo.- En cualquier caso se ha procedido a la tramitación de todo el procedimiento y se ha emitido una Resolución que ha sido comunicada al interesado por el método de comunicación señalado por él: el correo postal.

“Como conclusión de esas alegaciones, cabe afirmar lo siguiente:

“1. El expediente ha concluido con una Resolución donde se atiende la solicitud de información, a pesar de no cumplir con los plazos del expediente, de forma que en ningún momento se ha valorado la opción de inadmisión por silencio administrativo, en aras de cumplir con el objeto de la ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“2. La reclamación fue presentada por el solicitante en fecha previa a la remisión de la Resolución por correo certificado.

“Es todo cuanto cabe alegar sobre esta reclamación”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada





si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de 4 de diciembre de 2019 de la Consejería de Educación y Deporte en el que comunica a este Consejo que con fecha de 13 de noviembre de 2019 notificó respuesta ofreciendo la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Consejería de Educación y Deporte por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente